

Artículo 2.- La Lic. Carmen Sofía Bencosme de Sadhalá, queda designada Representante del Ministerio Público ante los Juzgados de Paz de los Municipios de Santiago, en los asuntos referentes a las infracciones al Código de Trabajo y demás leyes y normas que regulen el trabajo asalariado.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Trabajo efectuará el pago del sueldo de estos funcionarios con cargo a los fondos que le han sido asignados en la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 119-93 que pone bajo dirección y administración de la Secretaría de Estado de Trabajo, el "Centro Social Obrero" de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119-93

CONSIDERANDO: Que el Centro Social Obrero, propiedad del Estado Dominicano, fue construido para que los trabajadores dispusieran de un local en donde poder realizar sus actividades;

CONSIDERANDO: Que las instalaciones del Centro Social Obrero deben ser colocadas bajo la dirección y administración de la Secretaría de Estado de Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se pone bajo la dirección y administración de la Secretaría de Estado de Trabajo "El Centro Social Obrero", de esta ciudad de Santo Domingo, con todas las mejoras, instalaciones y dependencias.

Artículo 2.- Las instalaciones y dependencias del Centro Social Obrero serán destinadas al uso exclusivo de las actividades sindicales, culturales o deportivas promovidas y organizadas por las confederaciones, federaciones o sindicatos de

trabajadores, debidamente registrados en la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Trabajo se encargará de darle cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 120-93 que designa como "Montaña Olímpica" la porción de terreno correspondiente a la Loma de la Monteadá, ubicada en la Provincia Peravia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120-93

CONSIDERANDO: La importancia de las obras civiles construidas en la cuenca del Río Nizao, las cuales deben ser preservadas para beneficio de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que la preservación de dichas obras depende en gran medida de los trabajos de reforestación y protección de la cuenca del Río Nizao y de las sub-cuencas de sus afluentes;

CONSIDERANDO: Que el Comité Olímpico Dominicano (COD) se ha integrado al programa masivo de reforestación, con la participación de sus atletas a nivel nacional, labor que a la vez de servir a los nobles propósitos de dicho programa, contribuye a la educación y formación de los jóvenes que participan en la misma;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa como "Montaña Olímpica", la porción de terreno correspondiente a la Loma de la Monteadá, ubicada en la Provincia Peravia, y cuyos límites son los siguientes: al Norte: Arroyo de los Indios; al Sur: Arroyo Terrible; al Este: Embalse Presa Aguacate; y al Oeste: Arroyo Las Auyamas.